



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00201-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del CGP**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Nidia Stella Ávila** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 20407950 - Escritura 2779 del 30 de agosto del año 2012 expedida por la Notaría 20 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

a.- Cuotas de capital en mora e intereses corrientes, así:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora en pesos	Cuota en mora en UVR	Valor intereses plazo en pesos
5/08/2020	\$ 124.859,73	453,3180	\$ 333.612,76
5/09/2020	\$ 124.841,11	453,2504	\$ 326.999,01
5/10/2020	\$ 124.825,03	453,1920	\$ 320.590,16
5/11/2020	\$ 124.811,42	453,1426	\$ 314.661,88
5/12/2020	\$ 124.800,41	453,1026	\$ 312.076,67
5/01/2021	\$ 124.791,92	453,0718	\$ 309.440,57
<u>Total</u>	<u>\$ 748.929,62</u>	<u>2719,0774</u>	<u>\$ 1.917.381,05</u>

b.- Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede liquidados a la tasa del 16,05% E.A. sin superar la máxima legal permitid, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta el pago de la obligación.

c.- Por la cantidad de 275,4352 unidades de valor real, que al 1 de febrero del 2021 equivalen a **\$36.087.963,47** y representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% E.A. sin superar la máxima legal permitida.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.



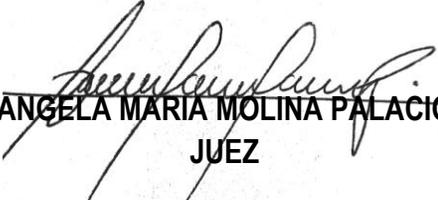
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para formular excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**-

5.- Tener a **Catherine Castellanos Sanabria** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria